

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002 2018 00053 00

Sincelejo, Sucre, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS y MARIA DEL SOCORRO SUAREZ
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: LA FE 65 has 7025 m2 (FMI No. 347-1341); CASA LOTE – Carrera 3 No. 3 – 15 (347-26632)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde dentro del proceso de la referencia.

Se advierte de la respuesta del MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, lo siguiente:



**MINISTERIO DE VIVIENDA,
CIUDAD Y TERRITORIO**

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 23-11-2022 22:14
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0118004 Fol: 1 Anex: 0 FA: 0
ORIGEN 71200-DIRECCION DE INVERSIONES EN VIVIENDA DE INTERES SOCIAL / MARIA ISNEO GARCES SANCHEZ
DESTINO JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS / JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN REST TIERRAS SINCELEJO
ASUNTO RESPUESTA 2022ER0143663
DISP 2022EE0118004

Evidenciando que el hogar objeto de atención se encuentra **"no habilitado"**, toda vez que el hogar ostenta sumariamente la calidad de propiedad sobre varios predios diferentes al que es objeto de la orden judicial

La sentencia del 28 de junio de 2019, emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras de Sincelejo, dispuso la restitución de los predios identificados con FMI 347-1341 y 347-26632.

La verificación en la página VUR de la SNR, evidenció que:

El señor **José Uriel Barragán Aguas**, cuenta con varios predios en lugar distinto al del objeto de la sentencia, así se vislumbra en el correspondiente pantallazo:

Consulta	Propietario	Tipo Identificador	Numero de identificación	Descripción del inmueble	Numero de predios y hectáreas	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Punto
CONSULTAR	JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS Tit: 1 Viv: 934	CEDELA CIUDADANÍA	912917	LOTE LOTE DE TERRENO	94 2800		BOLÍVAR	MAGANGUE	
CONSULTAR	JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS Tit: 1 Viv: 934	CEDELA CIUDADANÍA	912917	LOTE LOTE DE TERRENO	94 2800		BOLÍVAR	MAGANGUE	
CONSULTAR	JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS Tit: 1 Viv: 934	CEDELA CIUDADANÍA	912917	FINCA "VILLA DEL ROSARIO" 90 62 HECT	147 2209		SUCRE	SAN BENITO ABAJ	
CONSULTAR	JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS Tit: 1 Viv: 934	CEDELA CIUDADANÍA	912917	CASA DE TABLA	344 2700	914 000 103	BOLÍVAR	MAGANGUE	
CONSULTAR	JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS Tit: 1 Viv: 934	CEDELA CIUDADANÍA	912917	CASA DE TABLA	344 2707		BOLÍVAR	MAGANGUE	
CONSULTAR	JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS Tit: 1 Viv: 934	CEDELA CIUDADANÍA	912917	LOTE DE TERRENO	205 3013	914 000 855 000	BOLÍVAR	CUCUCO	
CONSULTAR	JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS Tit: 1 Viv: 934	CEDELA CIUDADANÍA	912917	SOCIEDAD EL CORRIENTE	304 4023	914 000 000 000 000 000 000	BOLÍVAR	MAGANGUE	
CONSULTAR	JOSE URIEL BARRAGAN AGUAS Tit: 1 Viv: 934	CEDELA CIUDADANÍA	912917	SAS MARRAS 4 HS	345 1700	914 000 000 000 000	BOLÍVAR	CUCUCO	

La anterior circunstancia nos impide continuar el trámite, comoquiera los requisitos para el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda rural, consagrado en el artículo 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1341 de 2020, se señalan las "Restricciones para la Postulación y posterior Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural" en los siguientes términos:

"No podrán postular ni acceder a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

Que sean propietarios de una vivienda en el territorio nacional, distinta a la postulada para los casos de mejoramientos de vivienda.

En tanto, se requirió; arrojando por medio electrónico su respuesta en donde consta lo anteriormente transcrito argumentando, que se evidencia que el hogar no podría ser beneficiario del subsidio familiar de vivienda rural, por cuanto ostenta la propiedad de diferentes a nivel nacional distinto al postulado. Por lo que solicitan se desvincule al

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, cumplimiento de la orden judicial que nos ocupa.

En este momento, revisadas las distintas actuaciones dentro del presente proceso y especialmente el informe aludido, se constata la veracidad de lo avisado, y de los impartimientos emitidos en la sentencia proferida, por lo que, no existiendo ningún trámite procesal pendiente por resolver, se ordenará el archivo del presente expediente.

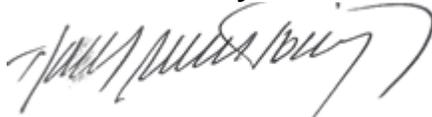
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordénese el archivo del presente por las razones que han quedado expuestas.

SEGUNDO. - Por secretaría infórmese a las partes y entidades intervinientes lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/VMI.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0994c885fc03e35c674aebdd54024e8d68611890b9f065a9bdee4120cf09651**

Documento generado en 23/05/2023 07:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>